REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE OCAÑA

Ocaña, diez (10) de febrero del año dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
APODERADO	Dra. RUTH CRIADO ROJAS
DEMANDADO	LUIS HUMBERTO BARBOSA MAURELLO
RADICADO	544984003003 2018-00144
PROVIDENCIA	REQUIRIENDO CURADOR AD-LITEM

La doctora RUTH CRIADO ROJAS, en el escrito que antecede en su condición de apoderada de la parte demandante, para insistir en las solicitudes radicados los días 14 DE ENERO DE 2020, 21 de enero, o8 de abril, 25 de octubre y 08 de noviembre de 2021, mediante los cuales se solicitó requerir al curador ad litem nombrado con el ánimo que se continué con el tramite respectivo.

Revisado el expediente encontramos que el doctor **IVAN OSWALDO OMEARA VERGEL**, fue nombrado Curador Ad –litem, con providencia de 06 de junio de 2019, e igualmente dicha decisión se comunicó con oficio 2639 de 16 de noviembre de 2021 en atención a lo solicitado en el escrito de fecha 08 de noviembre de 2021.

No obstante lo anterior y teniendo en cuenta que el doctor que el doctor IVAN OSWALDO OMEARA VERGEL, nombrado como CURADOR AD-LITEM dentro del proceso de la referencia, no ha dado respuesta al oficio No. 2639 de 16 de noviembre de 2021, se hace necesario **REQUERIRLO** para que asuma las funciones como tal, haciéndole saber que es de **FORZOSA ACEPTACIÓN** salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos de oficio, so pena de hacerse acreedor a las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar conforme lo dispuesto en el artículo 48 numeral 7 del C.G. del Proceso.

Líbrese la comunicación respectiva a través del correo electrónico ivanomeara@hotmail.com

Igualmente debe hacerse el llamado de atención al empleado encargado del correo electrónico y su inserción al expediente para resolver, dado lo expuesto por la apoderada demandante.

NOTIFIQUESE,

(firma electrónica)

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA

Teniendo en cuenta que el doctor **DANILO QUINTERO POSADA** nombrado como CURADOR AD-LITEM dentro del proceso de la referencia, no ha dado respuesta al oficio 1903 de fecha 07 de septiembre de 2021, se hace necesario **REQUERIRLO** para que asuma las funciones como tal, haciéndole saber que es de **FORZOSA ACEPTACIÓN** salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos de oficio, so pena de hacerse acreedor a las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar conforme lo dispuesto en el artículo 48 numeral 7 del C.G. del Proceso.

Líbrese la comunicación respectiva a través del correo electrónico

danilohquintero@hotmail.com

NOTIFIQUESE,

(firma electrónica)

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA

Firmado Por:

Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf6beaeee2eaaa0a884320ee6bad91ef798ae1351a2784e0fdb2387082b1d0a1**

Documento generado en 10/02/2022 11:08:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE OCAÑA

Ocaña, diez (10) de febrero del año dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
APODERADO	DRA RUTH CRIADO ROJAS
DEMANDADO	CARMEN EMIRO CACERES
RADICADO	544984003003 2018-00301
PROVIDENCIA	REQUIRIENDO CURADOR AD-LITEM

La doctora RUTH CRIADO ROJAS, en el escrito que antecede en su condición de apoderada de la parte demandante, para insistir en las solicitudes radicados los días 15 de octubre de 2019, 01 de julio de 2020, 10 de marzo, 15 de octubre y 25 de noviembre de 2021, mediante los cuales se solicitó requerir al curador ad litem nombrado con el ánimo que se continué con el tramite respectivo.

Revisado el expediente encontramos que el doctor JUAN PABLO RIZO ALVAREZ, fue nombrado Curador Ad –litem, con providencia de 20 de mayo de 2019, e igualmente dicha decisión se comunicó con oficio 2663 de 16 de noviembre de 2021 y se estaba a la espera de ello, cuando la apoderada presenta el escrito e fecha 25 de noviembre de 2021.

No obstante lo anterior y teniendo en cuenta que el doctor que el doctor JUAN RIZO ALVAREZ nombrado como CURADOR AD-LITEM dentro del proceso de la referencia, no ha dado respuesta al oficio No. 2663 de 16 de noviembre de 2021, se hace necesario **REQUERIRLO** para que asuma las funciones como tal, haciéndole saber que es de **FORZOSA ACEPTACIÓN** salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos de oficio, so pena de hacerse acreedor a las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar conforme lo dispuesto en el artículo 48 numeral 7 del C.G. del Proceso.

Líbrese la comunicación respectiva a través del medio más expedito.

NOTIFIQUESE,

(firma electrónica)

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA

Firmado Por:

Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe43e8a13af1ed1fd65a48bf2c90dbecf86f8f0217e9549ee4fd222cef6cec4b**
Documento generado en 10/02/2022 11:08:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE OCAÑA

Ocaña, DIEZ (10) de febrero del año dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
APODERADO	DRA RUTH CRIADO ROJAS
DEMANDADO	JOSE DIOS TORRES MAX
RADICADO	544984003003 2019-00113
PROVIDENCIA	REQUIRIENDO CURADOR AD-LITEM

En escrito que antecede la apoderad de la parte demandante DRA RUTH CRIADO ROJAS solicita haciendo mención a que ha presentado la solicitud en reiteradas oportunidades, por lo que efectivamente procedimos a revisar el correo electrónico y se constató que el empleado encargo de dicha función solo había anexado al expediente el recibido el 25 de enero del año en curso, sin que se hubiese hecho de los enviados con fecha 05 de octubre de 2021 y 25 de noviembre de 21, a fin que se requiera a la Curadora Ad-litem nombrada dentro del presente proceso, para que se continué el trámite correspondiente.

Teniendo en cuenta que la **nombrada** como CURADORA AD-LITEM doctora JAZMIN TATIANA GARCIA URIBE**,** no se tiene soporte que se le haya comunicado su designación se hace necesario proceder a ello, para que asuma las funciones como tal, haciéndole saber que es de **FORZOSA ACEPTACIÓN** salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos de oficio, so pena de hacerse acreedor a las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar conforme lo dispuesto en el artículo 48 numeral 7 del C.G. del Proceso.

Líbrese la comunicación respectiva a través del medio electrónico correspondiente

NOTIFIQUESE,

(firma electrónica)

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA

Firmado Por:

Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e99bd2b66a4ace558a6d842e31fe919c589a68c426963dcb692df9da00db8ffc**
Documento generado en 10/02/2022 11:08:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	DIVISORIO
DEMANDANTE	MIGUEL EDUARDO JULIO RODRIGUEZ
APODERADO	CRISTIAN ALBERTO FERIZZOLA CORREA
DEMANDADO	YANETH JULIO RDORIGUEZ y OTRA
APODERADO	RAMON FERNANDO MENDOZA LOZANO
RADICADO	54-498-40-03-003-2019-00352
PROVIDENCIA	AUTO

Revisado el expediente se observa auto de fecha de 31 de enero de 2022 el cual no fue notificado en estados del 1 de febrero de 2022 por el empleado encargado de publicarlo en la página de la rama judicial, este despacho en garantía del debido del proceso, procede nuevamente a reiterar y comunicar en debida forma lo resuelto.

Por lo anterior, se tiene que mediante audiencia de fecha 31 de agosto de 2021 las partes dentro del proceso de la referencia solicitaron suspender el proceso por el término de un mes, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 161 del C.G. del P., indicándose que vencido el termino se convocara nuevamente para continuar con la audiencia en el evento de que no puedan dar una solución extrajudicial o en la continuación de la misma se plantee la forma de solución al conflicto.

Por lo anterior y en aras de conocer la actuación procesal que debe realizar este despacho, resulta conveniente requerir a las partes para que manifiesten formalmente al despacho respecto a si hubo o no acuerdo en el asunto e igualmente alleguen las diligencias pertinentes en caso de que hayan dado solución extrajudicial.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Ocaña,

R E S U E L V E:

PRIMERO: REQUERIR a las partes dentro del proceso divisorio bajo el radicado 2019-00352 para que en el término de cinco (05) días se manifiesten conforme a lo indicado en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Vencido el término anterior, se procederá el trámite a que haya lugar.

NOTIFIQUESE,
(firma electrónica)

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA

Juez

Firmado Por:

Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e2abbdd6cf75501045fdcc6fbaa51d6b029bfa7550a1df216db1af7ac0534043**
Documento generado en 10/02/2022 11:51:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE OCAÑA

Ocaña, diez (10) de febrero del año dos mil veintidós (2022)

PROCESO	RESTITUCION DE TENENCIA
DEMANDANTE	JESUS ALFREDO CASADIEGO SARMIENTO
APODERADO	MARIA ANGELA MOZO JACOME
DEMANDADO	MYRIAM ESTHER SOLANO SEPULVEDA
APODERADO	RUTH ESTELA TRIGOS ARENIZ
RADICADO	544984003003 2019-00924
PROVIDENCIA	REQUIRIENDO CURADOR AD-LITEM

Teniendo en cuenta que el doctor **HECTOR EDUARDO CASADIEGO AMAYA,** nombrado como CURADOR AD-LITEM dentro del proceso de la referencia, no ha dado respuesta al oficio 2394 de fecha 13 de octubre de 2021, se hace necesario **REQUERIRLO** para que asuma las funciones como tal, haciéndole saber que es de **FORZOSA ACEPTACIÓN** salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos de oficio, so pena de hacerse acreedor a las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar conforme lo dispuesto en el artículo 48 numeral 7 del C.G. del Proceso.

Líbrese la comunicación respectiva a través del correo electrónico hectorcasadiego@hotmail.es

NOTIFIQUESE,

(firma electrónica)

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA

Firmado Por:

Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal
Juzgado Municipal

Civil 003

Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e53ad7b426001687b11dd10aee4ee3d3f26f1e9de46c7e2fcdc111f4d01ff393**

Documento generado en 10/02/2022 11:08:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE OCAÑA

Ocaña, diez (10) de febrero del año dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
APODERADO	DRA RUTH CRIADO ROJAS
DEMANDADO	JEAN CARLOS RANGEL QUINTERO
RADICADO	544984003003 2019-00958
PROVIDENCIA	REQUIRIENDO CURADOR AD-LITEM

La doctora RUTH CRIADO ROJAS, en el escrito que antecede en su condición de apoderada de la parte demandante, para insistir en las solicitudes radicados los días 04 de octubre y 24 de noviembre de 2021, mediante los cuales se solicitó requerir al curador ad litem nombrado con el ánimo que se continué con el tramite respectivo.

Revisado el expediente encontramos que el doctor FREDDY ALBERTO PICO CALVO, fue nombrado Curador Ad –litem, con providencia de 03 de marzo de 2020, e igualmente dicha decisión se comunicó con oficio no. 2673 de 11 de Octubre de 2021 y se estaba a la espera de ello, cuando la apoderada presenta el escrito e fecha 25 de enero de 2022.

No obstante lo anterior y teniendo en cuenta que el doctor que el doctor FREDY ALBERTO PICO CALVO nombrado como CURADOR AD-LITEM dentro del proceso de la referencia, no ha dado respuesta al oficio No. 2673 de 11 de OCTUBRE de 2021, se hace necesario **REQUERIRLO** para que asuma las funciones como tal, haciéndole saber que es de **FORZOSA ACEPTACIÓN** salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos de oficio, so pena de hacerse acreedor a las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar conforme lo dispuesto en el artículo 48 numeral 7 del C.G. del Proceso.

Líbrese la comunicación respectiva a través del medio más expedito.

NOTIFIQUESE,

(firma electrónica)

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA

Firmado Por:

Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1fa60eef4f4c050be1948a0e5d6ddf2a79bc16a58c86597ccc78aff972d198be**
Documento generado en 10/02/2022 11:08:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE OCAÑA

Ocaña, diez (10) de febrero del año dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	CREDISERVIR
APODERADO	DR. JESUS EMEL GONZALEZ JIMENEZ
DEMANDADO	YIMY ORTIZ GUERRERO
RADICADO	544984003003 2020-00037
PROVIDENCIA	REQUIRIENDO CURADOR AD-LITEM

Revisado el expediente encontramos que la doctora JAZMIN TATIANA GARCIA URIBE, fue nombrado Curador Ad –litem, con providencia de 07 de septiembre de 2021, e igualmente dicha decisión se comunicó con oficio no.2649 de 16 de noviembre de 2021 sin que haya tenido respuesta alguna, por lo que se hace necesario **REQUERIRLO** para que asuma las funciones como tal, haciéndole saber que es de **FORZOSA ACEPTACIÓN** salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos de oficio, so pena de hacerse acreedor a las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar conforme lo dispuesto en el artículo 48 numeral 7 del C.G. del Proceso.

Líbrese la comunicación respectiva a través del medio más expedito.

NOTIFIQUESE,

(firma electrónica)

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA

Firmado Por:

Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **401deeda3b26cef9b7197cd11d74b74fd8849d848928b7c7cb40861b9eb575e7**
Documento generado en 10/02/2022 11:08:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE OCAÑA

Ocaña, diez (10) de febrero del año dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	CREDISERVIR
APODERADO	DR. HECTOR EDUARDO CASADIEGO AMAYA
DEMANDADO	NELSON RINCON BERMUDEZ
RADICADO	544984003003 2020-00102
PROVIDENCIA	REQUIRIENDO CURADOR AD-LITEM

Revisado el expediente encontramos que el doctor **FREDDY ALONSO PAEZ ECHAVEZ ,** fue nombrado Curador Ad –litem, con providencia de 08 de noviembre de 2021, e igualmente dicha decisión se comunicó con oficio no. 2612 de 09 de NOVIEMBRE de 2021 sin que haya tenido respuesta alguna, por lo que se hace necesario **REQUERIRLO** para que asuma las funciones como tal, haciéndole saber que es de **FORZOSA ACEPTACIÓN** salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos de oficio, so pena de hacerse acreedor a las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar conforme lo dispuesto en el artículo 48 numeral 7 del C.G. del Proceso.

Líbrese la comunicación respectiva a través del correo electrónico Freddypaezbg26@hotmail.com

NOTIFIQUESE,

(firma electrónica)

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA

Firmado Por:

Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a8064b441e4855e3f3c4cd2fc2b7096ef5ef4254f68fa626c4dea4073bf4a8e**
Documento generado en 10/02/2022 11:08:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE OCAÑA

Ocaña, diez (10) de febrero del año dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	CREDISERVIR
APODERADO	DR. JESUS EMEL GONZALEZ JIMENEZ
DEMANDADO	EIDER ANDRES GAONA
RADICADO	544984003003 2020-00272
PROVIDENCIA	REQUIRIENDO CURADOR AD-LITEM

Revisado el expediente encontramos que el doctor **JAIRO ALONSO SANCHEZ DIAZ ,** fue nombrado Curador Ad –litem, con providencia de 30 de noviembre de 2021, e igualmente dicha decisión se comunicó con oficio no. 2153 de 20 de septiembre de 2021 sin que haya tenido respuesta alguna, por lo que se hace necesario **REQUERIRLO** para que asuma las funciones como tal, haciéndole saber que es de **FORZOSA ACEPTACIÓN** salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos de oficio, so pena de hacerse acreedor a las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar conforme lo dispuesto en el artículo 48 numeral 7 del C.G. del Proceso.

Líbrese la comunicación respectiva a través del correo electrónico jairoalonsosanchezdiaz@gmail.com

NOTIFIQUESE,

(firma electrónica)

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA

Firmado Por:

Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5be66982e446b248a2879e1283e9e1089e8cc63c65200f8a5d563d43f98e2b64**
Documento generado en 10/02/2022 11:08:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE OCAÑA

Ocaña, diez (10) de febrero del año dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
APODERADO	DRA RUTH CRIADO ROJAS
DEMANDADO	NELSON BARBOSA SANCHEZ
RADICADO	544984003003 2020-00347
PROVIDENCIA	REQUIRIENDO CURADOR AD-LITEM

Revisado el expediente encontramos que el doctor **MILLER ISNARDO QUINTERO SANTIAGO** fue nombrado Curador Ad –litem, con providencia de 07 de SEPTIEMBRE de 2021 y comunicado con oficio 2671 de 11 de octubre de 2021, sin que a la fecha hubiese dado respuesta de su aceptación, por lo que se hace necesario **REQUERIRLO** para que asuma las funciones como tal, haciéndole saber que es de **FORZOSA ACEPTACIÓN** salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos de oficio, so pena de hacerse acreedor a las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar conforme lo dispuesto en el artículo 48 numeral 7 del C.G. del Proceso.

Líbrese la comunicación respectiva a través del correo electrónico (miller.qs@hotmail.com)

NOTIFIQUESE,

(firma electrónica)

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA

Firmado Por:

Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9985ac17301d381c206b79be839f5440013426778633fcdac0e1c2142fedd84c**
Documento generado en 10/02/2022 11:08:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE OCAÑA

Ocaña, diez (10) de febrero del año dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	CREDISERVIR
APODERADO	DR. JESUS EMEL GONZALEZ JIMENEZ
DEMANDADO	DIMAR PEREZ GAONA
RADICADO	544984003003 2020-00495
PROVIDENCIA	REQUIRIENDO CURADOR AD-LITEM

Revisado el expediente encontramos que el doctor **RAUL RUEDA ASANIO,** fue nombrado Curador Ad –litem, con providencia de 19 de octubre de 2021, e igualmente dicha decisión se comunicó con oficio no.2643 de 16 de noviembre de 2021 sin que haya tenido respuesta alguna, por lo que se hace necesario **REQUERIRLO** para que asuma las funciones como tal, haciéndole saber que es de **FORZOSA ACEPTACIÓN** salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos de oficio, so pena de hacerse acreedor a las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar conforme lo dispuesto en el artículo 48 numeral 7 del C.G. del Proceso.

Líbrese la comunicación respectiva a través del correo electrónico Abogadoraul@outlook.co.

NOTIFIQUESE,

(firma electrónica)

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA

Firmado Por:

Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **178575e4edfe0d46c1932e34d5792579b4ec71cb09be06c76e99c6487bd9f335**
Documento generado en 10/02/2022 11:08:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE OCAÑA

Ocaña, diez (10) de febrero del año dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	CREDISERVIR
APODERADO	DR.HECTOR EDUARDO CASADIEGO AMAYA
DEMANDADO	MARIA HELENA PRINCE NAVARRO Y LUZ CELESTE SERNA RINCON
RADICADO	544984003003 2021-00379
PROVIDENCIA	AUTO CONOCIMIENTO

Póngase en conocimiento de la parte demandante lo informado por la Oficina de Instrumentos Públicos de Ocaña, en relación con la NO inscripción de la medida cautelar decretada dentro del presente proceso, bien inmueble de matrícula inmobiliaria No. 270-59512, en razón a que venció el tiempo límite para el pago de mayor valor conforme lo dispuesto en el artículo 5 de la Resolución 5123 de 2000 de la Superintendencia de Notariado y Registro.

NOTIFIQUESE,

(firma electrónica)

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA

Juez

NOTIFIQUESE,

(firma electrónica)

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA

Firmado Por:

Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1dea3253aa631fe8e8e3722483d8a61fbb8956ca5287d01f0a1124b83695ddf1**
Documento generado en 10/02/2022 11:52:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE OCAÑA

Ocaña, diez (10) de febrero del año dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	CREDISERVIR
APODERADO	DR.GERMAN ANTONIO TORRADO ORTIZ
DEMANDADO	OLGER BAYONA AVENDAÑO
RADICADO	544984003003 2021-00469
PROVIDENCIA	AUTO CONOCIMIENTO

Póngase en conocimiento de la parte demandante lo informado por la Oficina de Instrumentos Públicos de Ocaña, en relación con la inscripción de la medida cautelar decretada dentro del presente proceso, bien inmueble de matrícula inmobiliaria No. 270-43648.

Por lo anterior, por Secretaria dese cumplimiento a lo ordenado en el numeral 2.- del proveído de fecha 22 de octubre de 2021.

NOTIFIQUESE,

(firma electrónica)

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA

Juez

NOTIFIQUESE,

(firma electrónica)

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA

Firmado Por:

Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dea520de91a7f72f535353fb83eff5c19426526e5b883acfd0c14f882a1a1cef**
Documento generado en 10/02/2022 11:52:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, diez (10) de febrero del año dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EXTRAPROCESAL
DEMANDANTE	RCI COLOMBIA S.A COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
APODERADO	CAROLINA ABELLO OTALORA
DEMANDADO	WILDER JESUS PORRAS MEZA
PROVIDENCIA	LEVANTAMIENTO DE MEDIDA APREHENSION

La Doctora CAROLINA ABELLO OTALORA actuando como apoderada de RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINACIAMIENTO indica mediante memorial que reitera la solicitud presentada el 16 de septiembre de 2021 respecto al levantamiento de la medida de aprehensión sobre el vehículo de placas JGE 334 e igualmente se oficie a la SIJIN SECCIONAL-AUTOMOTORES.

Al respecto se procede a verificar el correo electrónico del despacho encontrándose efectivamente existe un memorial de fecha 21 de septiembre del año anterior, pero se tiene que el citador respondió el mismo requiriendo radicado para poder buscar el expediente, allegada la solicitud de reiteración donde se allega copia de auto de fecha 22 de octubre de 2019 se establece que por tratarse de un trámite extraprocesal no se le dio numeración, así mismo en la revisión realizada al correo institucional se encontró mensaje de fecha 13 de septiembre de 2021 por parte de la policía nacional donde informan que dejan a disposición el vehículo JGE- 334 el cual fue solicitado por el Despacho, quedando bajo custodia en el parqueadero CAPTURA DE VEHICULOS CAPTUCOL ubicado en la transversal 65 # 1-46 km 2 vía girón- Bucaramanga-Santander.

Por lo anterior y por ser procedente la petición elevada por la parte solicitante, consecuentemente a lo que este Juzgado dispuso mediante auto de fecha 22 de octubre de 2019 , se dispondrá levantar la medida de aprehensión de vehículo y oficiar a la Policía Nacional.

Por lo anterior el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE OCAÑA**

RESUELVE

PRIMERO: ORDENESE levantar la medida de aprehensión sobre el vehículo de placas JGW334, modelo 2019, marca RENAULT, CHASIS 9FB5SRC9GKM572069, MOTOR 2842Q200666, color gris, servicio particular, línea STEPWAY.

SEGUNDO: OFICIESE a la POLICIA NACIONAL- SIJIN SECCIONAL ATOMOTORES lo concerniente al levantamiento de la medida de aprehensión del vehículo de placas JGW334, indicando la identificación y características del automotor objeto del trámite.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

(firma electrónica)

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA

Juez

Firmado Por:

Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 087b160f2438b300d7c29953818caea4d1b9dfe5633b5d133a0c462066fbb0b0
Documento generado en 10/02/2022 11:52:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica